



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-03-000-2021-03523-00

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se inadmite la demanda de exequátur de la sentencia proferida por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción No. 4 de Ponferrada, España, que decretó el divorcio del matrimonio contraído por la actual solicitante Miriam Estrada Giraldo con Manuel García Pérez, para que en el plazo de cinco días, **so pena de rechazo**, el actor la subsane, para lo cual deberá:

1.- Aportar copia íntegra y ordenada de la decisión objeto de la petición, pues la allegada tiene apartes cercenados y sus folios no guardan la debida secuencia.

2.- Indicar el número de identificación de la demandante (numeral 1, art. 82 ídem).

3.- Expresar lo pretendido con precisión y claridad y, correlativamente, presentar los hechos debidamente determinados, clasificados y numerados. Esto por cuanto en las pretensiones aparecen algunos fundamentos fácticos que, a su vez, se extrañan en el respectivo acápite, amén de que no se indica la causal de divorcio que fue reconocida en la sentencia extranjera ni su correspondencia con alguna de las establecidas en la legislación patria (nums. 4 y 5 *eiusdem*).

4.- Informar la dirección física donde la actora y su apoderado recibirán notificaciones personales (num. 10 íd.).

5.- En relación con Manuel García Pérez, cumplir todos y cada uno de los requisitos que se deben satisfacer respecto de las partes de conformidad con el artículo 82 citado, teniendo en cuenta que en la primera pretensión se refiere que se trató de un divorcio contencioso y, por ende, debe ser citado (art. 607, inc. 1, *ibidem*).

6.- En la anterior medida, colmar lo ordenado en el penúltimo inciso del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del libelo y sus anexos al prenombrado.

7.- En lo pertinente, adecuar e integrar en un solo escrito el libelo corregido, conforme a lo aquí ordenado.

Se reconoce al abogado Héctor López Giraldo como apoderado judicial de la peticionaria, en los términos del poder que le fue conferido

Notifíquese

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Octavio Augusto Tejeiro Duque

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: ED781F46B3723599A7DDD980047734A813FCF02A7B7604F26E5FEF5A61C8088F

Documento generado en 2021-11-08